

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15726** ORDEN de 3 de julio de 1981 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de febrero de 1981 aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra provinciales, los de materiales de la construcción y el nacional de mano de obra aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de febrero de 1981, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1981, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Febrero 1981	Provincias	Febrero 1981
<b>Mano de obra</b>			
Alava ... ..	122,32	Lérida ... ..	114,85
Albacete ... ..	114,85	Logroño ... ..	129,79
Alicante ... ..	114,85	Lugo ... ..	114,85
Almería ... ..	114,85	Madrid ... ..	129,79
Ávila ... ..	114,85	Málaga ... ..	129,79
Badajoz ... ..	114,85	Murcia ... ..	114,85
Baleares ... ..	114,85	Navarra ... ..	114,85
Barcelona ... ..	114,85	Orense ... ..	114,85
Burgos ... ..	114,85	Oviedo ... ..	114,85
Cáceres ... ..	129,79	Palencia ... ..	129,79
Cádiz ... ..	129,79	Palmas, Las ... ..	129,79
Castellón ... ..	129,79	Pontevedra ... ..	129,79
Ciudad Real ... ..	114,85	Salamanca ... ..	114,85
Córdoba ... ..	122,32	Sta. Cruz Tenerife ... ..	129,79
Coruña, La ... ..	129,79	Santander ... ..	114,85
Cuenca ... ..	129,79	Segovia ... ..	122,32
Gerona ... ..	114,85	Sevilla ... ..	114,85
Granada ... ..	122,32	Soria ... ..	129,79
Guadalajara ... ..	114,85	Tarragona ... ..	114,85
Guipúzcoa ... ..	122,32	Teruel ... ..	129,79
Huelva ... ..	114,85	Toledo ... ..	114,85
Huesca ... ..	126,05	Valencia ... ..	126,05
Jaén ... ..	129,79	Valladolid ... ..	118,59
León ... ..	129,79	Vizcaya ... ..	129,79
		Zamora ... ..	118,59
		Zaragoza ... ..	129,79

	Febrero 1981
Índice nacional mano de obra ... ..	107,09
<b>Índices de precios de materiales de la construcción</b>	

	Península e islas Baleares Febrero 1981	Islas Canarias Febrero 1981
Cemento ... ..	510,3	414,9
Cerámica ... ..	490,6	649,6
Maderas ... ..	629,7	532,8
Acero ... ..	361,1	471,4
Energía ... ..	609,5	790,2
Cobre ... ..	348,8	—
Aluminio ... ..	432,1	—
Ligantes ... ..	717,7	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Excmos. Sres. ...

## M.º DE AGRICULTURA Y PESCA

**15727** ORDEN de 3 de junio de 1981 sobre constitución de la Comisión de seguimiento de la campaña de cereales y leguminosas pienso.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1003/1981, de 22 de mayo, por el que se regula la campaña de cereales y leguminosas pienso 1981/1982, dispone la constitución, en el seno del SENPA, de una Comisión de seguimiento de la campaña de cereales y leguminosas pienso para el estudio e informe del desarrollo y aplicación de la misma, con la participación de los agricultores y de los diversos sectores afectados; quedando facultado el Ministerio de Agricultura y Pesca para adoptar las medidas y dictar las ordenes que considere más convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de lo dispuesto.

De conformidad con lo anterior, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se constituye, en el seno de la Dirección General del SENPA, una Comisión de seguimiento de la campaña de cereales y leguminosas pienso para el estudio e informe del desarrollo y aplicación de la correspondiente campaña 1981/1982, con la participación de los agricultores y de los diversos sectores afectados. Dicha Comisión será de ámbito nacional.

Segundo.—1. La Comisión estará integrada por:

- a) El ilustrísimo señor Director general del SENPA, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Vicepresidentes:

El ilustrísimo señor Subdirector general de Producción Animal y

El ilustrísimo señor Subdirector general de Industrias Agrarias.

c) Hasta 16 representantes de agricultores y ganaderos y sus Asociaciones, fabricantes de piensos, de harinas y comercio interior y exterior de cereales.

d) Un secretario, funcionario del SENPA, designado por el Director general.

2. El Director general del SENPA podrá disponer, a la vista de las cuestiones a tratar, la asistencia a la Comisión Nacional de aquellos funcionarios del mencionado Organismo o representantes de sectores específicos que estime necesario.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al ilustrísimo señor Director general del SENPA para dictar y adoptar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden, en particular en lo referente a las normas de funcionamiento de la Comisión.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 3 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Presidente del FORPPA, Director general del SENPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Industrias Agrarias.

## M.º DE ECONOMÍA Y COMERCIO

**15728** CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de mayo de 1981, de la Dirección General de Exportación, por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de Carta de Exportador, a título individual, para el cuatrienio 1982-1985.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de